


356

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION 000356 (03 MAY 2019)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

Por el cual se niega un permiso de Vertimientos


EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO


1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante comunicación de fecha 07 de abril de 2017, con radicado AMB N°3314, la sociedad LAVANDERIA INDUSTRIAL ULTRAMATIC Ltda, ubicada en la calle 28 No. 14 – 58 del Municipio de Bucaramanga, solicitó permiso de vertimientos para descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado de esta ciudad.



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDIQUERA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000356 (03 MAY 2019)	VERSIÓN: 01

9. Que habiéndose verificado la documentación presentada, se evidenció que la misma no cumplía con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual este Despacho mediante oficio con radicado DAMB-SAM-3114 de 27 de abril de 2017, se solicitó a la sociedad LAVANDERIA INDUSTRIAL ULTRAMATIC Ltda, el complemento de la siguiente documentación:
1. *"Diligenciar de manera correcta el Formulario único nacional de permiso de vertimientos, debido a que falta lo siguiente:*
 - a. *Costo del proyecto, el cual debe incluir todos los activos del establecimiento.*
 - b. *Datos de la Caracterización del vertimiento en el formulario, el cual fueron diligenciados en fuente receptora, (corregir).*
 2. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Falta autorización del actual propietario del predio, el banco BBVA.*
 3. **Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. El documento allegado corresponde a un registro de establecimientos comerciales y no al solicitado para dar inicio al trámite, el cual es expedido por la autoridad municipal competente.**
 4. *Plan De Gestión del Riesgo Para El Manejo de Vertimientos, el cual deberá ser entregado de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 del MADS en medio físico y digital."* (negrilla fuera del texto).
10. Que en la mencionada comunicación se indicó que para la remisión de la información solicitada, se concedía un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, sopena de proceder al desistimiento del trámite.
11. Que mediante comunicaciones con radicado AMB N°35465 del 31 de mayo y 8913 del 16 de agosto de 2017, la sociedad LAVANDERIA INDUSTRIAL ULTRAMATIC Ltda, refirió haber dado cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Ambiental, para el inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado; sin embargo, allegó nuevamente registro de establecimiento comercial, documento que no corresponde a lo requerido por la normativa ambiental para el inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado
12. Que producto de la evaluación técnica de la documentación, se profirió el memorando SAM-590-2017 de septiembre 6 de 2017, en el que se solicitó aplicar el desistimiento tácito de la solicitud toda vez que no se reúnen los requisitos del mencionado artículo 2.2.3.3.5.2, por la no presentación del: *"...Concepto del uso del suelo expedido por la autoridad competente solicitado mediante oficio DAMB-SAM No. 3114 del 27 de abril de 2017"*.
13. Que mediante Auto No. 0058-17 del 18 de septiembre de 2017, se declaró desistida la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad LAVANDERIA INDUSTRIAL ULTRAMATIC Ltda, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el predio ubicado en la calle 28 No. 14 – 58 del Municipio de Bucaramanga.
14. Que la sociedad LAVANDERIA INDUSTRIAL ULTRAMATIC Ltda, interpuso recurso de reposición mediante escrito radicado AMB No. 10779 del 27 de septiembre de 2017, en contra de lo resuelto en Auto No. 0058-17, anteriormente citado, allegando certificado de uso del suelo expedido el 26 de septiembre de 2017, por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, acreditándose que el predio objeto de estudio, se encuentra catalogado sobre una actividad C-3 comercial.¹

¹ ACUERDO 011 DE 2014. Art. 328 POT BUCARAMANGA. 3. Zona comercial y de servicios pesados (C-3). Zonas determinadas para la localización de comercio pesado y al por mayor, venta de servicios e insumos para vehículos pesados, industria de bajo impacto urbano y servicios urbanos básicos de escala zonal y metropolitana principalmente.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000356 (03 MAY 2019)	VERSIÓN: 01

15. Que habiéndose verificado la documentación presentada en virtud del recurso de reposición interpuesto, se evidencia que la misma cumplía con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; este Despacho mediante Auto No. 072-17 del 25 de octubre de 2017, ordenó el inicio de trámite de permiso de vertimientos solicitado.
16. Que con fundamento en informe técnico de fecha abril 26 de 2019, indicaron en memorando SAM-226-19 del mismo día, que la documentación presentada por la peticionaria, es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió auto mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.
17. Que del mencionado concepto técnico de fecha 26 de abril de 2019, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se indica que no se reúnen los requisitos técnicos necesarios para el otorgamiento del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones:

"7. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a lo aquí expuesto, las consideraciones emitidas y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015, el Área Metropolitana de Bucaramanga según los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, determinó negar el permiso de vertimientos del establecimiento LAVANDERIA ULTRAMATIC LTDA., cuyo representante legal es el señor CARLOS ANDRES DUARTE VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.511.562 de Bucaramanga - Santander, localizado en la Calle 28 No. 14 - 58 en el Municipio de Bucaramanga con NIT 900309371-0, acorde con la justificación que se presenta a continuación:

La LAVANDERIA INDUSTRIAL ULTRAMATIC LTDA., allegó los planos en planta de las instalaciones de la lavandería, el cual, fueron verificados en visita realizada el 23 de abril de 2019, Una vez revisado los planos no fue posible evidenciar con claridad la siguiente información:

- a. No se establecieron convenciones en la cartografía en los planos.
- b. No se identificó la red sanitaria y pluvial de las instalaciones de ULTRAMATIC sin identificar diámetros, longitudes, sentidos de flujos, etc., sin anexar la tarjeta profesional y tampoco sin firma del diseñador.
- c. No se georreferenció las áreas que generan vertimientos.
- d. En el plano general no se identifica el pozo con el código de la EMPAS S.A.
- e. La caja donde se realiza el monitoreo- muestreo de aguas residuales se desplazó hacia la entrada del predio, sin embargo esta modificación no fue actualizada en los planos allegados dentro del trámite de permiso de vertimientos.

Los planos no cumplen con los requisitos técnicos mínimos que permitan realizar la evaluación integral del permiso de vertimientos debido a lo expuesto anteriormente.

La caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada el día 28 de octubre de 2016 en la LAVANDERIA ULTRAMATIC LTDA, indica que las concentraciones de los parámetros evaluados superan los valores máximos permitidos del PH, Temperatura, DBO₅ y Cadmio clasificadas en los artículos 5, 16 y 16 de la Resolución 631 de 2015, pt lo cual realizo el cumplimiento la norma mencionada anteriormente.

El Plan De Gestión Del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV de la LAVANDERIA ULTRAMATIC LTDA, no se elaboró según lo estipulado en los documentos de referencia Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.4 y los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", por lo cual no se puede identificar con claridad las acciones definidas en la valoración de los riesgos deben estar encaminadas a prevenir, mitigar y atender las situaciones que puedan generar una afectación sobre los recursos naturales, la infraestructura y la comunidad."

18. Que teniendo en cuenta el concepto técnico de fecha 26 de abril de 2019, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de las caracterizaciones realizadas el 28 de octubre de 2016, se logró establecer el no cumplimiento a los parámetros PH, Temperatura, DBO₅ y Cadmio, previstos en la Resolución Minambiente 631 de marzo 17 de 2015, con ocasión a la descarga de aguas residuales no domésticas ARnD, a los sistemas de Alcantarillado Municipal, generadas en el predio ubicado en la Calle 28 No. 14 - 58 del Municipio de Bucaramanga.

Que de igual manera, los planos aportados, no reúnen las condiciones previstas según establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, situación que impide verificar la información en ellos relacionada, tales como no identificarse claramente sus convenciones, la red sanitaria y pluvial de las instalaciones, sin identificar diámetros, longitudes, sentidos de flujos, etc., sin anexar la tarjeta profesional y tampoco sin firma del diseñador, ni se georeferenciaron las áreas de descarga al alcantarillado con la respectiva identificación del pozo - código EMPAS, igualmente, La caja donde se realiza el monitoreo- muestreo de aguas residuales se desplazó hacia la entrada del predio, sin embargo esta modificación no fue actualizada en los planos allegados dentro del trámite de permiso de vertimientos.

A su vez, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, se elaboró sin tener en cuenta lo estipulado en los documentos de referencia Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.4 y los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, “*Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*”, situación que impide identificar con claridad las acciones definidas en la valoración de los riesgos encaminados a prevenir, mitigar y atender las situaciones que puedan generar una afectación sobre los recursos naturales, la infraestructura y la comunidad.


19. Que habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y con fundamento en el concepto técnico de fecha 05 de diciembre de 2018, se negará el permiso de vertimientos solicitado, debiendo la peticionaria, presentar ante la Autoridad Ambiental Urbana, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previstos por la citada norma.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad LAVANDERIA INDUSTRIAL ULTRAMATIC Ltda, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el predio ubicado en la calle 28 No. 14 – 58 del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad LAVANDERIA INDUSTRIAL ULTRAMATIC Ltda, la obligación de presentar nuevamente ante esta Entidad, dentro de un término máximo de dos (2) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, una nueva solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida para dicho trámite, con toda la información requerida para dicho trámite, incluyendo las recomendaciones técnicas previstas en informe técnico de fecha 26 de abril de 2019, rendido por miembros del grupo de Inspección, Vigilancia y Control del AMB.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000356 (03 MAY 2019)	VERSIÓN: 01

ARTICULO TERCERO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar


ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad LAVANDERIA INDUSTRIAL ULTRAMATIC Ltda, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.


GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva.	Profesional Especializado	